



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ...	1.100
Trimestrales ...	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Miércoles, 15 de febrero de 1984

Núm. 20

Administración Provincial

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

Comisión Provincial de Urbanismo PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el pasado día 18 de enero de 1984, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León, adoptó los siguientes acuerdos:

3.—*Plan parcial Residencial-Industrial en Herrera de Pisuerga, promovido por don Mariano San Millán Martín.*

ACUERDO: La Comisión acuerda por unanimidad y oído el Sr. Alcalde de la localidad, emitir informe desfavorable al Plan Parcial promovido por D. Mariano San Millán Martín, sugiriendo al Ayuntamiento, para el caso concreto de una nave ya existente en ese suelo, la solución de conceder licencia a precario.

2.—*Proyecto de instalación de un taller para fabricación y reparación de maquinaria agrícola, en la carretera de León, sin número, en Palencia, promovido por "Sociedad Anónima Vértice".*

La Comisión, después de un breve debate sobre la necesidad o no de que este expediente se hubiera sometido a la consideración de esta Comisión, ACUERDA: Informar favorablemente el Proyecto de instalación de un taller para la fabricación y reparación de maquinaria agrícola en la carretera de León, sin número, en Palencia, promovido por "Sociedad Anónima Vértice", instalación de carácter provisional o en precario, con las facultades atribuidas al

Ayuntamiento y las limitaciones a los derechos del propietario establecidas en el citado artículo 58.2 de la Ley del Suelo.

5.—*Plan Parcial Ciudad Jardín en Aguilar de Campoo.*

ACUERDO: La Comisión acuerda solicitar del Ayuntamiento el programa de Actuación que se pretende modificar para una vez aprobado ser viable el examen y aprobación si procediera, de la modificación y el Plan Parcial presentado.

6.—*Expediente de subrogación solicitada por don Eduardo Anidos Fernández, para la concesión de licencia de construcción de viviendas en Venta de Baños.*

ACUERDO: La Comisión acuerda la concesión de licencia del proyecto básico para la construcción de 20 viviendas solicitada por don Eduardo Anidos Fernández, en la calle Churruca, con el condicionante de presentar adaptado el artículo 5.1.2.3 (los vuelos han de separarse en cualquier caso de los colindantes 100 cm.) en el proyecto de ejecución.

Y la denegación de licencia para la construcción de 44 viviendas, sótano para garaje, planta baja para una vivienda de minusválido y locales comerciales, en la calle Churruca, ya que en el proyecto figuran 43,50 m. de fachada, siendo los establecidos en el Plan General, 38 m.

Contra el segundo de los acuerdos y el quinto, cabe recurso de alzada, en el plazo de quince días, ante el Ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, y contra el último acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Comisión Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 28/1983, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, el artículo 233 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 220 del citado Texto Legal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto de 9 de abril de 1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Palencia, 10 de febrero de 1984.—El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Jesús Pérez López.

583

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Rectificación de Fiestas Locales para la provincia de Palencia

De conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º de la nota de esta Dirección Provincial, aprobatoria del Calendario de Fiestas Locales para el presente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 11-1-84, y transcurrido con exceso el plazo de quince días que se daba para las posibles rectificaciones y corregir errores que pudieran existir en aquélla, por la presente, se reseñan las siguientes rectificaciones:

Localidades y Festividades:

Boadilla del Camino.—13 y 14 de junio.

Grijota.—2 de julio festividad del Señor y 8 de septiembre Nuestra Señora de los Angeles.

Herrera de Pisuerga.—27 de julio Santa Ana y 17 de septiembre La Piedad.

Husillos.—2 de julio Octava del Señor y 4 de diciembre Santa Bárbara.

Villada.—20 de junio Feria de Villada y 22 de junio.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Palencia, 8 de febrero de 1984.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

582

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Panificadora La Flor, S. L.

Exped. núm. 317/22/83

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa Panificadora La Flor, S. L., presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 24 de enero de 1984, suscrito por las representaciones legales de los trabajadores y de la empresa el día 16 de dicho mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a tres de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convenio colectivo de la Empresa "Panificadora La Flor, S. L.", con sus trabajadores de fabricación y venta de pan

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.

El presente convenio es de ámbito de Empresa y será de aplicación al personal de panadería empleado con carácter fijo o eventual, tanto en la fabricación de pan como en los despachos que la Empresa Panificadora La Flor, S. L., explota de forma laboral y directa.

Art. 2.º—Ambito temporal.

Este convenio entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si bien se retrotraerán sus efectos el día primero de septiembre de 1983, en las condiciones que su articulado expresan y tendrá una duración de un año, contado a partir de dicha fecha, finalizando por tanto el 31 de agosto de 1984.

CAPITULO TERCERO

Art. 3.º—Jornada laboral.

La jornada semanal será de cuarenta horas de trabajo efectivo, tanto en jornada diaria continuada, como en jornada diaria partida.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, según lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º—Horario.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2.º del convenio, número 20, aprobado en la Conferencia Internacional de Trabajo en su reunión de 1925, y ratificado por España por la ley de 8 de abril de 1932. Durante la vigencia del presente convenio, en horario de trabajo para las distintas secciones de la Industria de Panadería, será el reflejado en el Anexo I, debiendo ser aprobado, así como sus modificaciones, por la Inspección Provincial de Trabajo.

En la sección de Fabricación, en la medida estrictamente necesaria, para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, tales como preparación de masas, encendido de horno y calderas, etc., podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de dieciocho años.

Art. 5.º—Descanso dominical.

Teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por la gran mayoría del personal de la Empresa, en reunión celebrada al efecto, la comisión deliberadora acuerda, poner en vigor en toda su integridad, el art. 38 de la Reglamentación Nacional de Panadería de 12 de julio de 1946.

Si como consecuencia de acuerdos provinciales, las demás empresas sin excepción, estableciesen el descanso en domingo, una vez puesto en práctica este descanso, la Empresa procederá a seguir el mismo criterio a la mayor brevedad, una vez oída la Comisión Paritaria y si fuera preciso la Asamblea de Trabajadores.

Art. 6.º—Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente convenio, disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año.

Para el cálculo de la retribución relativa a vacaciones, se tendrá en cuenta, además de las retribuciones base, los aumentos por antigüedad, la parte de semimecanización o en su caso, la compensación económica similar, pactada en este convenio.

Art. 7.—El personal que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la compensación económica, proporcional al tiempo de vacaciones que le hubiere correspondido en el momento de su cese, a cuyo efecto le será computado la fracción de mes como mensualidad completa.

CAPITULO TERCERO

Art. 8.º—Salario base.

El Salario base correspondiente a las distintas categorías, será el señalado en el Anexo II.

Art. 9.º—Antigüedad.

El cómputo de antigüedad se ajustará a los porcentajes señalados en la Reglamentación Nacional de Panadería, es decir, los bienios del 5 por 100 y a partir del cuarto año, cuatro quinquenios del diez por ciento.

El tiempo de servicio se computará desde su ingreso en la Empresa y sus incrementos, regirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de cumplimiento del período, a no ser que éste fuera el día primero de un mes determinado.

Los porcentajes se aplicarán a partir de la iniciación de este convenio, es decir, el primero de septiembre de 1983,

sobre los salarios base señalados en el Anexo II.

Art. 10.—Mecanización.

Considerada esta Empresa como semi-mecanizada, el personal de fabricación percibirá un incremento del 15 por 100 sobre los salarios base aprobados en este convenio.

Art. 11.—Compensación económica.

El personal destinado en la distribución del pan, como son los chóferes y mayordomo, percibirán, a razón de cincuenta y siete pesetas por día con derecho a salario en la Empresa.

Art. 12.—Pagas extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio, percibirá anualmente, tres pagas extraordinarias de treinta días de remuneración cada una, o sus partes proporcionales, si alguien no hubiere permanecido durante todo el año en la Empresa.

Con el fin de conseguir equilibrio en el tiempo, se abonarán en las fechas que siguen:

—La del Patrono de la Panadería "San Honorato", se anticipará al 15 de abril; la de julio conocida como "de verano", se abonará el 15 de agosto; y la de Navidad, el 15 de diciembre.

La remuneración de estas pagas constará de Salario Base, antigüedad y semi-mecanización o compensación económica, en las cuantías previstas en el Convenio.

Art. 13.—Suministro en especie.

Además de la remuneración en metálico y sin que se compute como salario, a ningún efecto, todos los trabajadores de panadería, recibirán un kilo de pan cada día trabajado, así como los descansos semanales, días de fiestas no recuperables y los días de vacaciones reglamentarias anuales. Este pan deberá ser de cualquiera de las piezas comerciales que la empresa fabrique y nunca elaborado especialmente para los trabajadores.

El valor de este suministro en especie, no se computará para la determinación del Salario de Gratificaciones, antigüedad ni de ninguna otra clase.

Se establece también este suministro de pan de un kilo en los siguientes casos y por duración que se determina:

a) En caso de I. L. T., acaecida en la empresa, a partir de los treinta días de permanencia en baja y durante nueve meses seguidos como máximo.

b) En caso de accidente laboral acaecido en la empresa, a partir del primer día de baja y durante nueve meses seguidos como máximo.

Art. 14.—Incentivo por elaboración de pieza pequeña.

El personal de fabricación, percibirá por cada pieza de pan de 100 grs. o inferiores, la cuantía de dos céntimos de peseta por pieza situada en distribución y lista para su venta, pero debiendo poner en su elaboración el mayor cuidado y esmero.

Art. 15.— Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones económicas pactadas en este convenio, son mínimas, por consiguiente, cualquier mejora establecida o que se estableciere con carácter general o individual, deberá ser respetada.

Los aumentos de retribuciones que pudieran producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en este convenio, cuando consideradas en su cómputo anual, superen las actualmente acordadas. En caso contrario, serán absorbidas por las mismas.

CAPITULO CUARTO

Art. 16.—Ayuda por jubilación.

Cuando el trabajador lleve como mínimo veinte años de servicio en la Empresa, percibirá en el momento de su jubilación voluntariamente anticipada, las siguientes cantidades, como donación y sin que ello constituya salario:

- a) Si se jubila a los 64 años, el equivalente a dos meses.
- b) Si se jubila a los 63 años, el equivalente a tres meses.
- c) Si se jubila a los 62 años, el equivalente a cuatro meses.
- d) Si se jubila a los 61 años, el equivalente a cinco meses.
- e) Si se jubila a los 60 años, el equivalente a seis meses.

Estas mensualidades se entenderán como de treinta días naturales.

Art. 17.—Prendas de trabajo.

La empresa entregará a los trabajadores comprendidos en este Convenio que se encuentren en activo como fijos o eventuales, con contrato de trabajo de un año como mínimo, un equipo de prendas de trabajo en el primer mes de cada año natural, que constará de:

- a) Cazadora-pantalón y gorro para personal de fabricación.
- b) Mono o buzo para personal de distribución o chóferes.
- c) Bata o guardapolvo para personal de comercio.
- d) Guardapolvo para personal de Administración.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 18.—Normas de carácter subsidiario.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de la Industria de Panadería y demás disposiciones de aplicación.

Art. 19.—Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones pactados en el presente convenio, constituyen un todo indivisible y por consiguiente, la aceptación de alguna o algunas de las condiciones pactadas, supone que lo es a la totalidad.

Si las autoridades Gubernativas o Laborales, en el ejercicio de sus facultades, no aprobasen alguna de las condiciones pactadas, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, procediéndose a la tramitación legal que corresponda.

Art. 20.—Comisión paritaria.

Para la interpretación del presente convenio, se crea una comisión paritaria, integrada por dos miembros de cada una de las partes componentes de la Comisión Deliberadora, siendo por la parte empresarial, don José Leopoldo Herrero Rafael y don Félix Ortega Ba-

rón y por los trabajadores, don Faustino Martín Martín y don Tomás Panero Vallejo.

El presidente y secretario, se elegirán entre los componentes de la Comisión y podrán estar asistidos de asesores.

Art. 21. — El presente convenio se prorrogará de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por escrito, proponiendo la revisión o rescisión cualquiera de las partes contratantes, con un mes de anticipación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

En prueba de conformidad, firman los componentes de la Comisión Deliberadora en Palencia, siendo las diez horas del día dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Firmas (ilegibles).

Convenio colectivo de la Empresa "Panificadora La Flor, S. L.", para la fabricación y distribución de pan en sus centros de trabajo propios

ANEXO I

HORARIOS DE TRABAJO

En fabricación:

De lunes a viernes.—De 4 a 10,30 h.
Sábados.—De 4 a 11,30 h.

En Distribución:

—Mayordomo:
De lunes a viernes.—De 5 a 11,30 h.
Sábados.—De 5 a 12,30 h.

—Chóferes:

De lunes a viernes.—De 7,30 a 14 h.
Sábados.—De 7 a 14,30 h.

En comercio:

De lunes a viernes.—Mañana: De 8 a 14 h.—Tarde: De 18,10 a 19 h.
Sábados.—Mañana: De 8 a 14 h.—Tarde: Descanso.

ANEXO II

Salarios aplicables en el periodo comprendido entre el primero de septiembre de 1983 al treinta y uno de agosto de 1984

	Pesetas mes
<i>Administración:</i>	
Jefe de Oficina y Contabilidad.	57.300
Oficial Administrativo	40.200
Auxiliar Administrativo	36.200
	Pesetas día
<i>Fabricación:</i>	
Maestro encargado	1.220
Oficial de pala	1.220
Oficial de masa	1.205
Oficial de mesa	1.190
Ayudante	1.175
<i>Distribución:</i>	
Mayordomo	1.195
Chóferes	1.220
<i>Comercialización:</i>	
Vendedor en Despacho	1.135

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: Victorino Campillo Alonso
Exped. núm. 313/18/83

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa Victorino Campillo Alonso, presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 5 de febrero de 1984, suscrito por las representaciones legales de los trabajadores y de la empresa, el día 1 de dicho mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 2.º del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Director Provincial, Heliodoro Gallego Cuesta.

Convenio colectivo para la Empresa de Elaboración y Venta de Pan "Victorino Campillo Alonso", de Palencia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección primera: *Ambito y vigencia del Convenio.*

Artículo 1.º—*Ambito funcional y personal.* — El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la Empresa Victorino Campillo Alonso, que estén prestando servicios antes de la entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

Art. 2.º—*Duración y vigencia.* — La duración de este Convenio será de un año, a partir de 1 de septiembre de 1983, cualquiera que fuere la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando en consecuencia el 31 de agosto de 1984, a excepción de los salarios que tendrán vigencia a partir de 1 de enero de 1984.

Art. 3.º—*Denuncia.* — El Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, de no mediar denuncia de cualquiera de las partes, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de terminación de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—*Absorción.* — En el supuesto de que, durante la vigencia de este Convenio, se dictasen disposiciones legales o se pactase algún Convenio de ámbito superior al de Empresa que en-

trañen variaciones económicas en todos o alguno de los conceptos retributivos o supongan creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la Empresa si en cómputo global superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando, en caso contrario, absorbidos dentro de éste.

CAPITULO II

Jornada laboral, horario y vacaciones

Art. 5.º—*Jornada laboral.* — La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, que en cómputo anual será de 1.826 horas, 27 minutos.

Art. 6.º—*Horario.* — De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del convenio, núm. 20, aprobado por la Conferencia Internacional de Trabajo, en su reunión de 1925, con efectos de 1 de enero de 1927, y ratificado en España por la Ley de 8 de abril de 1932, se suspenderán las operaciones de fabricación o elaboración de pan, tanto por productores como empresarios, durante el período de siete horas consecutivas, que comprenderán necesariamente el intervalo que media entre las diez de la noche y las cuatro de la mañana.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios, como preparación de masas, encendido de hornos, calderas, etc., y en la medida estrictamente necesaria, podrá anticiparse la entrada del personal mínimo indispensable y mayor de 18 años.

Art. 7.º—*Trabajo en domingos y días festivos.* — Exceptuada la industria panadera del descanso dominical, la empresa podrá acordar que se efectúe en dichos días los trabajos normales de elaboración y venta de pan, disfrutándose el descanso semanal correspondiente.

Art. 8.º—*Vacaciones.* — Los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán al año de 30 días naturales que se abonarán a razón de salario convenio, antigüedad más Plus de Mecanización o de distribución de pan si correspondiere.

En cuanto a la época de su disfrute y demás extremos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 9.º—*Salario base convenio.* — Es el que figura como anexo al presente Convenio correspondiente a las diversas categorías existentes en la Empresa.

Art. 10.—*Antigüedad.* — Por este concepto retributivo de carácter personal se percibirán dos bienios a razón del cinco por ciento sobre el salario convenio y cuatro quinquenios del diez por ciento, que se comenzarán a percibir a partir del 9.º año de antigüedad en la empresa.

El cómputo de servicios se efectuará desde el ingreso en la empresa, incluido el período de prueba, y se percibirán desde el mes siguiente a que se cumpla el bienio o el quinquenio.

Art. 11.—*Plus de mecanización.* — Al tener esta empresa la consideración de semimecanizada se concede un plus del 15 por 100 para el personal de fabricación, que girará exclusivamente sobre el salario base, no correspondiendo este plus a los aprendices y peones.

Art. 12.—*Gratificaciones extraordinarias.* — Los trabajadores percibirán tres pagas extraordinarias en la cuantía establecida de salario base, antigüedad, plus de mecanización y plus de distribución de pan, computándose treinta días de estos últimos conceptos retributivos.

En el supuesto de ingreso o cese en la empresa se abonarán las partes proporcionales que correspondan al período de prestación de servicios.

Las fechas de abono serán las siguientes:

El 15 de abril.

La de verano, el 15 de agosto.

La de Navidad, el 15 de diciembre.

Art. 13. — *Suministro en especie.* — Los trabajadores percibirán un kilogramo de pan de las piezas elaboradas en la fabricación normal por cada día de trabajo, no computándose esta remuneración en especie para las gratificaciones extraordinarias.

En el supuesto de I. L. T. proveniente de enfermedad común o accidente que tenga la consideración de laboral, se percibirá el kilogramo de pan a partir de los treinta días de baja, dejándose de percibir al cumplir los nueve meses de baja.

CAPITULO IV

Mejoras sociales

Art. 14. — *Prendas de trabajo.* — La empresa se obliga a entregar a sus trabajadores las prendas de vestir para ser usadas en el trabajo de la clase siguiente:

Personal de fabricación: Camisa, pantalón y gorro.

Personal de distribución: Mono.

Personal de comercio: Bata o guardapolvos.

Personal de administración: Guardapolvos.

Art. 15. — *Jubilación anticipada.* — Podrá convenirse entre empresa y trabajador la jubilación a los 64 años con derecho, que reconoce la Seguridad Social, a percibir el 100 por 100 de los derechos pasivos. De aceptarse esta jubilación, el empresario está obligado a suscribir un nuevo contrato, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la fecha correspondiente, con un trabajador que sea titular del derecho a cualquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de un joven demandante de primer empleo.

CAPITULO V

Art. 16. — *Comisión paritaria.*—Para entender de las cuestiones que pudieran surgir de este Convenio, de su interpretación y aplicación, será competente una Comisión Paritaria que estará integrada por dos representantes de

la empresa y dos de los trabajadores que sean designados expresamente para formar parte de esta Comisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Todas aquellas materias no reguladas o convenidas expresamente en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

Segunda: Las condiciones pactadas constituyen un todo global, por lo que si la Autoridad Laboral entendiese que alguna de las materias pactadas conculca la legislación vigente y diese traslado del mismo a la jurisdicción competente, el Convenio quedaría sin eficacia y habría de reconsiderarse su contenido.

Tercera: El presente Convenio ha sido aprobado por unanimidad por empresa y trabajadores con fecha 1 de febrero de 1984.

Firmas (ilegibles).

A N E X O

Tablas de Salarios

(Vigentes desde 1 de enero de 1984 a 31 de agosto de 1984)

	Pesetas mes
<i>Administrativos:</i>	
Jefe de oficina y contabilidad.	40.340
Oficial administrativo	39.856
Auxiliar de oficina	30.715
<hr/>	
	Pesetas día
<i>Obreros:</i>	
Maestro encargado	1.253
Oficial pala	1.253
Oficial masa	1.238
Oficial mesa	1.223
Ayudante	1.208
Aprendiz, pinche o botones 17 años	798
Aprendiz, pinche o botones 16 años	723
<i>Personal de servicios complementarios:</i>	
Mayordomo	1.158
Transportador o chófer de pan a despachos	1.158
Vendedor	1.158

PRIMERA REGION PECUARIA**Delegación de cría caballar de Valladolid - Palencia - Segovia**

Para conocimiento de Autoridades, Ganaderos y propietarios de Paradas Particulares de Sementales Equinos, se relacionan a continuación las Paradas Particulares aprobadas por la Junta de Inspección y Reconocimiento de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de Paradas Particulares, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 356, de fecha 21 de diciembre de 1956.

Núm.	Nombre de los propietarios	P u e b l o s	Paradas		Sementales		Total
			Públicas	Privadas	Caballos	Garañones	
1	D. Mariano Seco Iglesias	Fuentes de Nava	1	—	1	—	1
2	D. Manuel Benítez Bernal	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
3	D. Luis Angel Maestro Guerra	Barruelo de Santullán	1	—	1	—	1
4	D. Pedro del Río Gómez	Brañosera	1	—	1	—	1
5	D. Juan Bautista de los Ríos	Brañosera	1	—	1	—	1
6	D. Agapito Calderón Abad	Brañosera	1	—	1	—	1
7	D. Antonio Vilda Fuente	Santa María de Redondo	—	1	1	—	1
8	D. Jesús Hervella García	Palencia	1	—	1	—	1
9	D. José Antonio Pérez Millán	Barcenilla de Pisuerga	1	—	2	—	2
SUMAN			8	1	10	—	10

CANON DE CUBRICION

Para caballos 2.500 pesetas Temporada

Para garañones 2.000 pesetas Temporada

La temporada es desde el 25 de febrero, y cierre el 15 de julio.

Valladolid, 10 de febrero de 1984.—El Coronel Delegado accidental, José Murcia Agudo.

580

Administración de Justicia**Juzgados de primera instancia e instrucción****PALENCIA. — NUM. 1****EDICTO**

Don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 535-83, seguidos en este Juzgado, a instancia de "Hifi-Audio, S. A.", se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

"SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. El Ilustrísimo señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante "Hifi Audio, S. A.", representado por el Procurador don Luis Pablo Macho Herrero, y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, y de la otra como demandado Marcelino Ramos Aristín, mayor de edad, vecino de Palencia, Hermanos López Francos, 8, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Marcelino Ramos Aristín, mayor de edad, vecino de Palencia, y con ello

completo pago al actor de la cantidad de setecientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas de principal, y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado".

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y tres. Doy fe. Firmado y rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente, se notifica la sentencia transcrita al demandado rebelde don Marcelino Ramos Aristín, vecino de Palencia.

Dado en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

4876

PALENCIA. — NUM. 1**Cédula de emplazamiento**

En cumplimiento de lo acordado en providencia del día de la fecha, dictada por el Ilmo. señor don José Redondo Araoz, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en autos de juicio especial de arrendamientos ur-

banos número 13/84, seguidos a instancia de doña Filomena Valenciano Carrancio, contra doña Natividad Antolín Gallego, mayor de edad, viuda, cuyo último domicilio conocido fue en la localidad de Villoldo, y para que tenga lugar el emplazamiento de dicha demandada en la forma que dispone los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el 749 del mismo Cuerpo Legal, y del 126 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, expido y libro la presente a fin de que dicha demandada comparezca en los autos contestando la demanda, en término de seis días.

En Palencia, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario Judicial, Joaquín Loste.

591

PALENCIA. — NUM. 2**EDICTO**

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de este partido, en el juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado con el número 4/80, a instancia de Sotoblanco, Talleres y Servicios, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, contra don José Luis Gimeno Alonso, se saca a la venta en pública subasta por segunda vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados que abajo se describen, señalándose para que esta subasta tenga lugar la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Plaza de Abilio Calderón, número 1 - 2.ª planta, el día seis de abril, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes se encuentran depositados en poder del ejecutado, en cuyo domicilio podrán ser examinados dichos bienes.

Bienes objeto de subasta

Un turismo Ford-Taunus, matrícula P-8003-C, valorado pericialmente en ochocientas mil pesetas.

Dado en Palencia, a treinta de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—(Ilegible). — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

427

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de la villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 209-1983, se siguen autos de pobreza a instancia de doña María Soledad Gómez Calzadilla, representada por el Procurador señor Conde Guerra, contra don Angel Calderón Cosío, mayor de edad, casado, vecino de Aguilar de Campoo, en situación de rebeldía procesal, y contra el señor Abogado del Estado; autos en los que ha recaído sentencia con el encabezamiento y fallo que sigue:

“SENTENCIA. — En la villa de Cervera del Río Pisuerga, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

El señor don Manuel de la Hera Oca, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, número 209/1983, seguidos a instancia de doña María Soledad Gómez Calzadilla, mayor de edad, casada, sus labores, y vecina de Aguilar de Campoo, representada por el Procurador don Francisco Conde Guerra, y bajo la dirección letrada de don Trinidad Infante Barrera, contra don José Angel Calderón Cosío, mayor de edad, casado, con domicilio en Aguilar de Campoo, en situación de rebeldía procesal; y contra el señor Abogado del Estado; y

FALLO: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por el señor don Francisco Conde Guerra, en nombre y representación de doña María Soledad Gómez Calzadilla, frente a don José Angel Calderón Cosío y señor Abogado del Estado, debo declarar y declaro no haber lugar a la concesión a la actora, del beneficio legal de pobreza con imposición de costas. Notifíquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma ordinaria, de no solicitarse en plazo de tercero día por la actora, su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, man-

do y firmo.—Manuel de la Hera Oca.—Publicación. — Angel Azofra García.—Firmados y rubricados.

Lo relacionado es cierto y para que sirva de notificación al demandado rebelde, publico el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga, a ocho de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel de la Hera Oca.—El Secretario, Angel Azofra.

589

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de cognición 151-81, del que se hará mención, y en los cuales ha ordenado citar la siguiente:

PROVIDENCIA. — Juez señor Almodóvar Penalva. — En el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta: Por presentada anterior escrito y copia por el Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación de doña Marcela de la Serna Martín, en estos autos de cognición número 151-81 que le sigue doña Socorro Melgar Oteruelo, representada por el también Procurador señor de Benito Pedrejón, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo; se saca a pública subasta por primera vez una cuarta parte indivisa de la finca. Urbana: Parcela de terreno, sita en término de esta ciudad, al pago de Las Eras de Santa Marina, de 330 metros cuadrados, de los cuales son edificables 275. Lo edificado mide 179,74 metros cuadrados, se los cuales nueve metros cuadrados se destinan a patio interior. Se compone de planta baja y dos altas; cada planta a su vez, de dos viviendas, a saber: el bajo derecha, mide setenta y nueve metros y sesenta decímetros cuadrados, y se compone de vestíbulo, pasillo, cinco habitaciones y baño; y el bajo izquierda, mide ochenta y dos metros nueve decímetros cuadrados, y contra de iguales dependencias que el anterior; cada planta alta consta de dos viviendas, que miden cada una ochenta y nueve metros y setenta y cuatro decímetros cuadrados, y consta de las mismas habitaciones y servicios que los bajos. Todo el edificio linda derecha entrando, finca de Ginés García; izquierda, la de don Luis y don Mariano Calderón, y espalda, con lo no edificado, que a su vez linda con los señores Calderón, es por tanto el núm. 60 de la calle San Antonio, barrio de la Carcavilla en Palencia, y por término de veinte días, y por un total de trescientas setenta y cinco mil pesetas, y se señala para dicha subasta el día cinco de marzo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniendo a los posibles licitadores, que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, debiendo de consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor de la parte del bien sacado a pública subasta.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de publicación en legal forma, libro el presente en Palencia a treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Almodóvar Penalva.—Ante mí, Luis Nájera Calonge.

590

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se siguen autos de conciliación 291-83, en el cual se ha dictado:

Providencia. Juez señor Almodóvar Penalva. — En el Juzgado de Distrito número uno de Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Dada cuenta: Por presentado anterior escrito por el Procurador de los Tribunales don Luis Antonio Herrero Ruiz, en nombre y representación del Banco Comercial Español, S. A., frente a Meval, S. A., en estos autos de conciliación número 291-83, únase a los autos de su razón; visto el contenido del mismo y desconociendo el actual paradero de dicha demandada, o de su representante legal, se cita por medio de edictos a la misma, a fin de que el día veintisiete del presente mes de febrero, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado a la celebración de dicho acto de conciliación; cítese con dicho señalamiento a la parte actora, previniendo a ambas partes de que han de acudir asistido de su hombre bueno.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.

Y para que sirva de cédula de citación en legal forma, libro la presente en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis Almodóvar Penalva.—Ante mí, Luis Nájera Calonge.

592

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo dispuesto por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, en autos de juicio de faltas número 722-83, se cita a Ana María América Alvarez Alvarez, mayor de edad, nacida en Huergas de Gordón (León), hija de Sebastián y Concepción, soltera, enfermera, con último domicilio conocido en Palencia, calle Héroe del Alcázar, número 21, bajo, y hoy en paradero desconocido; y a Matías Guerra Pajares, mayor de edad, casado, titular del club “La Duquesa”, de Villarramiel, y vecino de este lugar, y hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezcan ambos en este Juzgado el próximo día veintiuno de febrero y hora de las once treinta,

a la celebración del juicio arriba expresado, con las pruebas de que intenten valerse, parándoles en otro caso el perjuicio que determine la Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de citación para Ana María América Álvarez Álvarez y a Matías Guerra Pajares, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la presente, que firmo y rubrico en Palencia, a nueve de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Emilio Ignacio Vivas Almendros.

584

BALTANAS

Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que bajo el número 87-83, se sigue en este Juzgado por daños en accidente de circulación, contra Martins Simso, se ha practicado la siguiente tasación de costas. En cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior, yo el Secretario en funciones, procedo a practicar la correspondiente liquidación de responsabilidades de este juicio, con arreglo al Decreto 18 de junio de 1950.

Indemnización al perjudicado, 12.840 pesetas.

Reintegro del expediente, 800 pesetas.

Derechos de Registro, 60 pesetas.

Derechos de tramitación en el juicio, 540 pesetas.

Derechos en diligencias previas, 75 pesetas.

Derechos en ejecución de la sentencia, 75 pesetas.

Derechos de expedición siete despachos, 1.365 pesetas.

Multa impuesta, 3.000 pesetas.

Pólizas de Mutualidad judicial y J. M., 810 pesetas.

Tasación de costas, 405 pesetas.

D. Común 4.ª, 1.200 pesetas.

Publicaciones BOLETIN OFICIAL de la provincia, 11.208 pesetas.

Total, 32.378 pesetas.

Importa la anterior tasación y liquidación, las figuradas treinta y dos mil trescientas setenta y ocho pesetas, salvo error u omisión, de que doy fe en Baltanás, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Y para que conste y sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado Martins Simso, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baltanás, a diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario (ilegible).

593

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Luis-Aurelio González Martín, Juez de Distrito de Cervera de Pisuerga.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 26/1982, se tramita incidente de pobreza, siendo demandante doña María Pilar Diez Fuentes, y demandados doña Victorina González Rebanal y otros, dimanante del asunto principal juicio de cognición seguido también en este Juzgado con el mismo número, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, dicen así:

"SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga a once de febrero de mil novecientos

ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis-Aurelio González Martín, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos incidentales de pobreza número 26-1982, dimanante del juicio de cognición seguido en este Juzgado con el mismo número, siendo demandante doña María Pilar Diez Fuentes, mayor de edad, soltera, vecina de Aviñante de la Peña, representada por el Letrado don Julio Cuenca Fuente, y demandados, doña Victoria González Rebanal, don Saturnino de Arriba Laiz, doña Humildad Diez González, don Valentín Diez González, doña Teresa Diez González, vecinos de Llodio, hoy en ignorado domicilio; doña María del Carmen Tabares Diez, vecina de La Cañada —Almería—, hoy en ignorado domicilio; doña María de los Angeles Tabares Diez, y doña Trinidad Tabares Diez, vecinas ambas de Bilbao; don Mariano Tabares Diez, vecino de Guardo; doña Victorina Fuentes Martín, don Javier Diez Fuentes, doña Arancha Diez Fuentes, y don Angel Diez Fuentes, vecinos todos de Aviñante de la Peña y señor Abogado del Estado, y en delegación don Ignacio Palacios Gil de Antuñano, Registrador de la Propiedad de esta Villa, y

FALLO: Que estimando la demanda incidental de pobreza interpuesta por doña María Pilar Diez Fuentes, debo declararla y la declaro pobre en sentido legal para litigar y sostener demanda sobre nulidad de documento privado de partición de herencia en el juicio de cognición número 26-82, ante el Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga, contra doña Victorina González Rebanal y otros, sin hacer expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Aurelio González. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Luis-Aurelio González Martín, Juez de Distrito de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha y de que doy fe.—M. Pérez.—Rubricados".

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ante su ignorado domicilio, doña Victorina González Rebanal, don Saturnino de Arriba Laiz, doña Humildad Diez González, don Valentín Diez González y doña Teresa Diez González, vecinos que fueron de Llodio, y doña María del Carmen Tabares Diez, vecina que fue de La Cañada —Almería—, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente a tales efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga, a once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Luis-Aurelio González Martín.—El Secretario, Maura Pérez.

588

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Doña Maura Pérez Robledo, oficial, en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Cervera de Pisuerga (Palencia).

Doy fe: Que en autos de juicio de faltas núm. 349-1983, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen:

SENTENCIA. — En Cervera de Pisuerga a diez de febrero de mil novecientos

ochenta y cuatro. Vistos por el señor don Luis-Aurelio González Martín, Juez de Distrito de esta villa, los presentes autos de juicio de faltas núm. 349-1983, sobre daños en accidente de tráfico, en el que son parte, el Ministerio Fiscal; denunciante, José-Domingo Castrillo, como mandatario verbal de Emeterio Gutiérrez Arcera, mayor de edad, empleado, vecino de Matamorosa; denunciado, Antonio Quiroga Díaz, vecino de Maiquetia (Venezuela) y responsable civil subsidiaria la empresa "Avis, Sociedad Anónima", con domicilio en Madrid; y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Antonio Quiroga Díaz, a la pena de tres mil pesetas de multa o tres días de arresto sustitutorio, en caso de impago; a que abone las costas del presente juicio, y a que indemnice a Emeterio Gutiérrez Arcena en la suma de doce mil ochocientos cuarenta pesetas por los daños ocasionados en su vehículo, siendo responsable civil subsidiario, la Compañía "Avis, S. A.", propietaria del vehículo.—Luis-Aurelio González.—Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha, por el señor Juez que la dictó, en la Sala Audiencia de este Juzgado, doy fe. Cervera de Pisuerga, diez de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. — Maura Pérez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación de mencionada sentencia al denunciado Antonio Quiroga Díaz, con domicilio en calle Silencio a Jefatura, núm. 66, de Maquetia (Venezuela), y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Cervera de Pisuerga, a once de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Juez de Distrito, Luis-Aurelio González. — Maura Pérez.

587

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, se hace público para general conocimiento, que, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de febrero de 1984, acordó aprobar definitivamente el Estudio de Detalle, promovido por don Ignacio Vián Valdajos, para la ordenación de volúmenes de los solares 1 y 2, sitios en la Avenida de San Telmo, de esta ciudad.

Palencia, 7 de febrero de 1984.—El Delegado de Urbanismo, José Ramón Andrés Ibáñez.

581

ASTUDILLO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayunta-

miento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Astudillo, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

601

BOADILLA DEL CAMINO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Boadilla del Camino, 14 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

599

RIBEROS DE LA CUEZA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Riberos de la Cueva, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Rogelio de Prado.

598

SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Santibáñez de la Peña, 11 de febrero de 1984.—El Alcalde, J. Salvador.

600

VALDEUCIEZA

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Valde-Ucieza, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

597

VELILLA DEL RIO CARRION

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente n.º 1 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.
Tenía: 783.195 pesetas.
Aumenta: 4.359 pesetas.
Queda: 787.554 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Tenía: 584.659 pesetas.
Aumenta: 39.165 pesetas.
Queda: 623.824 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16, número 2, de la Ley 40-81, en relación con el núm. 2 del artículo 14.

Velilla del Río Carrión, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Afrodisio M.

602

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

Don Angel Sierra Merino, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Pescadería, en avenida de Palencia, núm. 10, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños, 2 de febrero de 1984.—El Alcalde, Javier Hernández García.

478

VENTA DE BAÑOS

EDICTO

El Colegio de las Reverendas Madres Doroteas, de esta localidad, solicita licencia municipal para la instalación de un tanque de almacenamiento de gasóleo tipo C, de 10.000 litros de capacidad, para calefacción para su Colegio-Residencia, sito en la calle Isaac Peral, número 8.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Venta de Baños, 2 de febrero de 1984.—El Alcalde, Javier Hernández García.

479

VILLAHERREROS

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villaherreros, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

596

VILLANUEVA DEL REBOLLAR

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villanueva del Rebollar, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Vicente Pastor.

594

VILLASARRACINO

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Villasarracino, 10 de febrero de 1984.—El Alcalde, Carlos del Río.

595

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1984

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1984, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Ayuntamientos que se citan:

San Cebrián de Campos

572